

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Mar 15/10/2019 9:18

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales <NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINEDUCACION.GOV.CO>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Procurador I Judicial Administrativo 178 <PROJUDADM178@PROCURADURIA.GOV.CO>; PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO <PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

15_.pdf; 4237906 demanda.pdf; SUB_003-2019-00026-00.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- FIDUPREVISORA S.A
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	: 15238-3333-2019-00026-00
DEMANDANTE	: JUAN CRISOSTOMO JAIME
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día **1 de agosto de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – Y – FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FECHA EXACTA EN AL QUE EL FNPSM LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE LA CESANTÍA PARCIAL AL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO JAIME -

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado --**ESCRITO DE SUBSANACIÓN** --de sus anexo más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Expandido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

Mar 15/10/2019 9:19

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00;

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

Notificaciones Judiciales (notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

Microsoft Outlook

Mar 15/10/2019 9:19

Para: notificacionesjudiciales <NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINEDUCACION.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (18 KB):

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notificacionesjudiciales \(NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINEDUCACION.GOV.CO\)](mailto:notificacionesjudiciales@MINEDUCACION.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

postmaster@fiduprevisora.com.co

Mar 15/10/2019 9:19

Para: Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Judiciales FOMAG (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2019-00026-00

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Despacho Judicial	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
Código Único del Proceso – CUP	15238333300320190002600
DEMANDADO	Persona Jurídica: NACION - MEN Y OTRO
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: JUAN CRISISTOMO JAIME
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2019401220267200001
Demanda	2019401220267200002
Subsanación de la demanda	2019401220267200003
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 15 de Octubre de 2019
OFICIO CASV/ 01046

SEÑORES
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CALLE 43 N° 57-14 CAN
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL.	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00026-00
DEMANDANTE	:	JUAN CRISOSTOMO JAIME
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día **1 de agosto de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – Y – FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

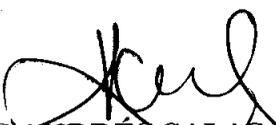
EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FECHA EXACTA EN AL QUE EL FNPSM LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE LA CESANTÍA PARCIAL AL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO JAIME -

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- **ESCRITO DE SUBSANACIÓN** --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 15 de Octubre de 2019
OFICIO CASV/ 01047

SEÑOR
FIDUCIARIA LA PREVISORA
CALLE 72 N° 10-03 PISO 4-5-8-9
BOGFOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00026-00
DEMANDANTE	:	JUAN CRISOSTOMO JAIME
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día **1 de agosto de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – Y – FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicadamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FECHA EXACTA EN AL QUE EL FNPSM LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE LA CESANTÍA PARCIAL AL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO JAIME -

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- **ESCRITO DE SUBSANACIÓN** --de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 15 de Octubre de 2019
OFICIO CASV/ 01048

DOCTOR

FABIO LEONARDO SERRANO NOVOA

PROCURADOR 178 JUDICIAL I DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CARRERA 15 N° 14-58 OFICINA 504 EDIFICIO PLAZA
DUITAMA, BOYACÁ

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2019-00026-00
DEMANDANTE	:	JUAN CRISOSTOMO JAIME
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día **1 de agosto de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – Y – FIDUCIARIA LA PREVISORA** - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FECHA EXACTA EN AL QUE EL FNPSM LE HIZO LA CONSIGNACIÓN DE LA CESANTÍA PARCIAL AL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO JAIME -

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado -- **ESCRITO DE SUBSANACIÓN** –de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO